

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de enero de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, de la ciudadana ecuatoriana GLADIS ERNESTINA TORRES TORRES, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Asesinato, en agravio de Lauro Ramón Ramón (Expediente N° 122-2011);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establezca que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 017-2012/COE-TC, del 23 de marzo de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad Quito el 4 de abril de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, de la ciudadana ecuatoriana GLADIS ERNESTINA TORRES TORRES, formulada por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Morona Santiago de la ciudad de Quito de la República del Ecuador y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Asesinato, en agravio de Lauro Ramón Ramón y disponer su entrega a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
 Ministro de Relaciones Exteriores

781249-6

## **Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad colombiana**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2012-JUS**

Lima, 24 de abril de 2012

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 116-2011/COE-TC, del 13 de setiembre de 2011, con Informe Complementario, del 13 de enero de 2012, de la Presidencia de la referida Comisión, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana DOROTEO ISAAC OBREGON BELALCAZAR;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2011, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú a la República de Colombia del condenado de nacionalidad colombiana DOROTEO ISAAC OBREGON BELALCAZAR, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 385-2007-13-2001-SP-PE-02);

Que, el literal "d" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establezca que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 116-2011/COE-TC, del 13 de setiembre de 2011, con Informe Complementario de la Presidencia de la referida Comisión, del 13 de enero de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

Que, se hace necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca a su entorno social y familiar.

De conformidad con la aplicación del Principio de Reciprocidad en un marco de respeto a los derechos humanos en materia de cooperación judicial internacional;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana DOROTEO ISAAC OBREGON BELALCAZAR, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República de Colombia, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
 Ministro de Relaciones Exteriores

781249-7

## **Crean el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0116-2012-JUS**

Lima, 23 de abril de 2012



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con el marco constitucional y en concordancia con lo dispuesto por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por la Ley N° 28909, tiene como función rectora velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, conforme a lo dispuesto por la citada Ley, el Sector Justicia y Derechos Humanos, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia;

Que, asimismo acorde con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio se encarga de formular las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública, para lo cual ejerce la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, según el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, asimismo, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1068 establece un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, es política del gobierno impulsar la lucha contra la corrupción y las actividades ilícitas que atentan contra los intereses nacionales, a fin de garantizar el cobro efectivo de las reparaciones civiles que se deben al Estado;

Que, es necesario formular políticas conducentes a lograr el cobro efectivo de todo aquello adeudado al Estado, resultando conveniente crear el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado – REDEE, cuya naturaleza es la de un registro administrativo, con el fin de contar con información consolidada sobre los deudores de reparaciones civiles a favor del Estado peruano que hayan incurrido en morosidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE.

**Artículo 2°.-** El Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado – REDEE, tiene por finalidad contar con información consolidada sobre las deudas por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado que hayan incurrido en morosidad.

**Artículo 3°.-** El Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE constituye un registro administrativo que estará a cargo del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá lo pertinente a fin de facilitar el soporte logístico, técnico y los recursos humanos necesarios para su implementación.

**Artículo 4°.-** El acceso a la información del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE es gratuito y tiene carácter público. Su publicidad permitirá que los ciudadanos colaboren con el Estado brindando información relevante para lograr el cobro efectivo de las reparaciones civiles

Dicho Registro será difundido en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 5°.-** El Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE contendrá los datos que establezca el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 6°.-** Los Procuradores Públicos de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, Especializados, así como los Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, bajo responsabilidad, deberán remitir al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la información a que se

refiere el artículo precedente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado actualizará la información que será remitida mensualmente por los Procuradores Públicos referidos en el artículo precedente.

**Artículo 8°.-** Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se emitirán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

780973-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2012-MIMP

Lima, 24 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 898-2006-MIMDES se designó al señor ULDARICO ELIAS FABIAN LAZARO y al señor ORLANDO ENRIQUE BLANCO CAHUANA como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, respectivamente;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a las personas que los reemplazarán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ULDARICO ELIAS FABIAN LAZARO y del señor ORLANDO ENRIQUE BLANCO CAHUANA como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Licenciado RÓMULO MOISÉS FABIAN BUENO y a la Licenciada ESPERANZA LUNA LEONARDO como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

781016-1

### Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chachapoyas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2012-MIMP

Lima, 24 de abril de 2012